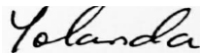


PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN. 2017-00015-00.
DEMANDANTE: ALIRIO ORDOÑEZ QUINAYAS.
DEMANDADO: UTEN Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 09 de marzo del año 2023.

Paso a Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez que mediante memorial que antecede la parte demandada, **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS – UTEN.**, solicita se le notifique la presente demanda, asimismo me permito informar que mediante auto de fecha 27 de febrero de esta anualidad, se designó Curador Ad Litem por error involuntario, para que represente judicialmente al mencionado demandado en este asunto, la notificación al Curador se llevó a cabo el día 6 de marzo pasado. Sírvase Proveer

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NUMERO: 235
JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN**

Popayán, nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandada, **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS – UTEN.**, mediante el cual solicita correr traslado para contestar la presente demanda, considera el Despacho que, en aras de garantizar los derechos constitucionalmente al Derecho de defensa, por tanto y teniendo como fundamento lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se procederá a tener como notificada la presente demanda por conducta concluyente al demandado arriba señalado y correr traslado de la demanda, anexos de la demanda y del auto que admite la misma, para que la parte proceda a contestar la demanda dentro del término legal, el cual empezará a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación por estado del presente asunto.

Con referencia a la designación del Curador Ad Litem ordenada en este asunto, para que representara a la demandada UTEN, quedara sin efectos jurídicos

por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por notificada por conducta concluyente la presente demanda a la parte demandada, **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS – UTEN.,** consecuencia, se **DISPONE:**

SEGUNDO: NOTIFICAR con anotación en estado esta providencia, a la parte demandada, **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA, CEDELCA SA. ESP.,** según lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Hacer entrega de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma para efectos del traslado.

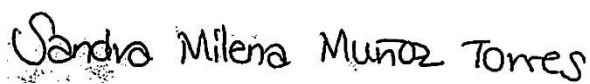
TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación, a la parte demandada, **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS – UTEN.**

CUARTO: Dejar sin efecto lo resuelto en el numeral primero del auto de sustanciación número 193 de fecha 27 de febrero de 2023, en el cual se designa Curador Ad Litem a la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS – UTEN.**

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 0.540.438 de Popayán y Tarjeta Profesional número 152.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados de las partes demandadas, **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS – UTEN.,** en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos

NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y CÚMPLASE

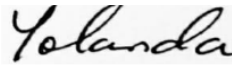
La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 039 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-03-2023



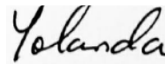
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00168-00.
DEMANDANTE: COMPRAVENTA E INVERSIONES C&M SAS.
DEMANDADO: EMSSANAR.

A DESPACHO: Popayán, 09 de marzo de 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderado, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 233.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

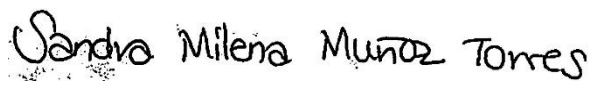
SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Lifesize", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **KEVIN STIVEL POLANIA CABRERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.117.549.677 y Tarjeta Profesional número 375.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, **EMSSANAR EPS. SAS.**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

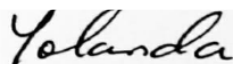
LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 039 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-03-2023



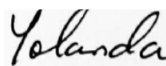
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00281-00.
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GRAJALES CEBALLOS.
DEMANDADO: CEDELCA SA. ESP.

A DESPACHO: Popayán, 09 de marzo de 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderado, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 234.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día viernes veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

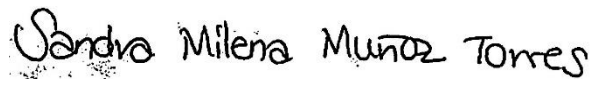
SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Lifesize", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **EVELYN JOHANA BEDOYA BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.756.892 y Tarjeta Profesional número 265.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA – CEDELCA SA. ESP.,** en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

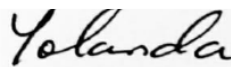
LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 039 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-03-2023



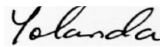
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: FUERO SINDICAL.
RADICACION: 2022-00080-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALEGRIA
DEMANDADO: EMPAQUES DEL CAUCA.

DESPACHO. Popayán, 09 de marzo del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, por error involuntario de secretaría, no se envió la comunicación al Ministerio Público dando a conocer la existencia del presente asunto, tal y como se ordenó en auto Interlocutorio No. 086 de fecha 8 de febrero de esta anualidad de fecha. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 236
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que, mediante auto dictado el día 08 de febrero del año 2023, se ordenó comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO**, la existencia del presente asunto, no obstante ello no obra constancia dentro del expediente del envío del oficio pertinente y de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, dando a conocer esta situación a la Agente del Ministerio Público ya señalada, por tanto y en aras de no incurrir en una posible nulidad, se aplazará la audiencia que estaba programada para el día 10 de marzo de esta anualidad y se ordenará enviar la comunicación al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: EFECTÚESE la notificación al Ministerio Público, tal como se ordenó en el auto que admitió la reforma de la demanda.

SEGUNDO; APLAZAR la audiencia programada para el día 10 de marzo del año en curso, en consecuencia, se RESUELVE:

TERCERO: SEÑALAR el día jueves dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la

audiencia de que trata el art. 114 del CPTSS, la audiencia aquí dispuesta se realizará en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo cuarto del auto No. 086 de fecha 8 de febrero del año en curso

NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 039 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-03-2023

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**